Dictamen U.O.C. n.° 77 /2020

Asunción, 14 de diciembre de 2020

Ref.: "Ampliación de vigencia del Contrato n.° 102/2019 suscrito con la firma Constru - Mapch, para el servicio de "Cercado Perimetral de inmuebles del Ministerio Público"

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42. de la Resolución DNCP N.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de vigencia presentado por la Dirección de Obras y Proyectos, mediante memorando D.O.P. n.° 114/2020 a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria a Concurso de Ofertas SBE N.° 26/2019 *"Cercado Perimetral de Inmuebles del Ministerio Público"* ID. 371.117.
2. Resolución F.G.E. N.° 6.334 de fecha 06 de diciembre de 2019, por la cual se adjudica a la firma Constru - Mapch.
3. Contrato 102 N.° 58/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la firma Constru - Mapch, en fecha 18 de octubre de 2019.
4. Memorando D.O.P. n.° 114/2020 de la Dirección de Obras y Proyectos.

Conforme a los antecedentes presentados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, procede al análisis de ampliación solicitado por la Dirección de Obras y Proyectos, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio que compete a esta dirección, se puede apreciar que el pedido de ampliación de contrato se origina con el memorando n.° 114/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se solicitó ampliar la vigencia del contrato n.° 102/2019, en base al siguiente argumento; *"El pedido de ampliación de vigencia, surge inicialmente, a raíz de la falta de disponibilidad presupuestaria que conllevo a la demora en la ejecución de las obras, la institución no contaba con los recursos financieros, necesarios, para cubrir la totalidad del monto del contrato, este, debido al recorte presupuestario que fue afectado la institución en PGN para el ejercicio fiscal 2020, ante este hecho, se procedió a un perentorio proceso para una reprogramación presupuestaria de modo a contar con la disponibilidad financiera en el objeto de gasto del referido llamado, además, la imposibilidad de cumplir con los plazos establecido para la ejecución de la obra, ante los sucesivos recesos sanitarios impuestos por el Gobierno Nacional como políticas preventivas de salud pública ante la irrupción de la pandemia provocada por el denominado COVID19".*

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Concluidas las expresiones expuesta por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio, es decir, como siguiente regla, se observa que las modificaciones que se pretendan realizar al contrato original podrán ser introducidas siempre que las mismas se hayan dado dentro de los 12 (doce) meses de suscripción del citado acuerdo y, en ese contexto, aplicando dicha exigencia al caso particular, se ha visto que el Contrato de referencia fue suscrito en fecha 17 de diciembre de 2019, circunstancia ésta, que denota que el pedido de modificación se

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

encuentra dentro del plazo establecido en la Ley, puesto que los 12 (doce) meses cumpliría recién en fecha 17 de diciembre de 2020.

Así también, existe la normativa que fue advertida por la DNCP mediante la Resolución DNCP n.° 3.136/2018 *"Por la cual se determina criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen Directrices para su Comunicación a la DNCP"*.

En esta resolución, se ha visto que la citada institución pública ha emitido algunos criterios de interpretación relacionada a los alcances establecidos en varias normativas que hacen a la modificación contractual y entre las cuales se encuentran, precisamente, el articulo 62° y 63 ° de la Ley N.° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Justamente, se ha verificado que la citada resolución prevé un capítulo destinado a regular criterios generales que deberán aplicarse a todos los casos previstos en dicha resolución y en donde se establece algunos criterios relativos a la modificación de plazo de vigencia contractual cuya razonamiento es el objeto de análisis en el presente caso.

Como se podrá observar, estos criterios definidos por la DNCP, deberían ser aplicados para todos los casos en que se pretenda la modificación de los contratos, tal como se desprende de su artículo 1° que dice: *"El procedimiento descrito en la presente Resolución es aplicable a todos los procesos realizados con el fin de introducir modificaciones a los contratos regidos por la Ley N.° 2.051/03, sus modificaciones y reglamentaciones"*, y cuyo criterio es concordante con lo dispuesto en el artículo 4° de la misma Resolución y el cual establece *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*.

En ese contexto, se advierte, conforme a nuestro caso puesto caso puesto en estudio, que el artículo 7° dentro del apartado de definiciones de la mencionada Resolución, hace referencia a lo que deberá entenderse por modificación del plazo de vigencia contractual y cuya normativa establece lo siguiente: *"Entiéndase por modificación de vigencia, aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo"*.

Por tanto, una vez transcripta todas estas disposiciones normativas que hacen a la modificación contractual, en especial, aquellas relativas a las modificaciones del plazo de vigencia en los contratos, tal como es el caso en concreto, se deberá analizar la siguiente condición que haga viable dicha pretensión, siguiendo estas exigencias, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director, Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

parámetros legales establecidos por la ley, exige que este, deberá contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, se remitió la nota U.O.C. n.° 863/2020 a la firma Constru - Mapch, en la cual se manifestó la intención de ampliar la vigencia del contrato, en contestación a la misma, en fecha 11 de diciembre de 2020 la mencionada firma, comunicó su conformidad comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal y que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art. 9 inciso g).

Finalmente, y en base a las justificaciones realizadas; las normativas expuestas; las exigencias cumplidas, y conforme al ámbito de competencia de esta dirección, la cual consistió en analizar la legalidad del procedimiento para la ampliación de la vigencia del Contrato CD N.° 102/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la firma Constru - Mapch, la Unidad Operativa de Contratación, resuelve la vialidad de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público